Núm. 224. Miércoles 17 de Marzo de 1880. Uno y medio real.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. .	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los dias escepto los Domingo.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 549.

Seccion de Administracion.=Negociado de Impuestos.

Por la Direccion general de Impuestos se ha publicado en la «Gaceta de Madrid» núm. 74, correspondiente al dia 14 del actual, la órden circular cuyo tenor es el siguiente:

Direccion general de Impuestos.

Circular.

Perserverando esta Direccion general en el propósito de prevenir y vencer las dificultades que causa en la recaudacion de los impuestos de consumos y cereales y sal la negligencia por parte de algunos Municipios en acordar los medios de satisfacerlos, á que se refiere el artículo 186 de la instruccion de 24 de Julio de 1876, considera conveniente recordar á V. S., para su puntual observancia y la de los Municipios, asociados y contribuyentes, las reglas contenidas en la circular de 25 de Marzo de 1878, reproduciéndolas y ampliándolas como sigue:

De la eleccion de medios para satisfacer el impuesto de consumos y cereales.

1.ª El dia 21 del mes actual se reunirá cada Ayuntamiento encabezado, con triple número de contribuyentes que representen todas las clases, y acordarán los medios de hacer efectivos el encabezamiento general por uno, si fuere posible y conveniente, y si no por varios de los medios que autoriza dicho art. 186 de la instruccion, dando al dia siguiente cuenta de lo acordado á esa Administracion; y teniendo presente, para verificar el acuerdo, que no se permitirá á poblacion alguna acudir al medio de reparto para cubrir totalmente el encabezamiento, sino cuando justifique haberle sido imposible satisfacerlo por medio de conciertos parciales ó arriendos. Respecto á la eleccion de triple número de contribuyentes, que suele ofrecer dudas, el procedimiento más adecuado será dividir el número de vecinos, excluyendo á los exceptuados de contribuir al reparto por el artículo 218, en tres clases de igual ó aproximado número de individuos cada una, eligiendo de cada clase por sorteo la tercera parte de los asociados.

Ejemplo:

Número de vecinos contribuyentes por territorial.	490
Idem por subsidio.	110
Idem por consumos que no contribuyen por subsidio ni por territorial.	300
Total.	900
Individuos correspondientes á cada clase.	300

Los 300 menores contribuyentes constituyen la primera clase: los 300 que les siguen en importancia, segun las cuotas de las contribuciones que satisfacen por dichos tres conceptos, la segunda clase; y los 300 mayores contribuyentes la tercera.

De cada una de estas tres clases debe salir por sorteo la tercera parte de los contribuyentes asociados.

2.ª Si el medio acordado fuese el encabezamiento ó encabezamientos parciales con los gremios, deberá acordarse tambien si han de concederse, en caso necesario, por ménos precio que el asignado á cada especie; y de acordarlo así, nunca podrá ser por cantidad inferior á las dos terceras partes del cupo y sus recargos. Tambien se acordará en el mismo acto que la cantidad que en tal caso resulte sin cubrir se hará efectiva, con su correspondiente recargo, por medio de reparto; pero se recomienda que los encabezamientos con los gremios sean por el total cupo y recargos de la especie en que traten.

3.ª Si los Ayuntamientos y contribuyentes asociados acordasen el arriendo, y considerasen mejor que el llegar á verificarlo en segunda subasta por las dos terceras partes del cupo de todas ó cada una de las especies, la Administracion municipal ó el reparto, podrán acordar desde luego, si lo estiman conveniente, que se intente el arriendo por el cupo total y recargos, más el 3 por 100 de cobranza; y que si no se obtiene en la subasta primera por la totalidad, sin celebrar la segunda, tenga lugar la Administracion ó el repartimiento.

4.ª Si el medio acordado fuese el arriendo con facultad exclusiva en las ventas, que solo puede verificarse en poblaciones que no tengan más de 5.000 habitantes dentro de su término municipal, y para cuyo acuerdo es necesario que entre los contribuyentes asociados estén representados los cosecheros, los fabricantes y todos los industriales que al pormayor ó al por menor especulen en las especies, deberá solicitarse el indicado privilegio de la Diputacion provincial el dia 22 del presente mes.

5.ª La Administracion, por su parte, conocedora de los pueblos que han acordado la exclusiva, encarecerá á la Diputacion la conveniencia de que resuelva con la mayor brevedad las solicitudes, y al efecto evacuará los informes que aquella pida, en el preciso término de cuatro dias; y si algun pueblo de más de 5.000 habitantes hubiese acordado la exclusiva, desaprobará el acuerdo con toda brevedad para que, por una inteligencia equivocada ó pretension indebida, no se retrase la realizacion de los medios procedentes, y comunicará á la Diputacion que ha desaprobado el medio por no ser practicable sin la aprobacion del Gobierno.

6.ª Si el medio que acordare fuese la Administracion municipal, el Ayuntamiento y asociados deberán acordar tambien si han de efectuarse ó no aforos de las especies existentes en los establecimientos de venta, para cobrar ó no á la Administracion anterior los derechos de las existencias que resulten, y al propio tiempo acordarán, si lo conceptúan necesario, que se cobre por repartimiento la tercera parte del cupo y recargos en periodos trimestrales, de los cuales solamente se hará efectivo el primero si la recaudacion obtenida permitiese prescindir de los restantes.

7.ª Igualmente acordarán con los asociados celebrar una reunion cada mes, del 8 al 15, para examinar la recaudacion del mes anterior y el estado de las especies adeudadas, que debe remitirse á la Administracion á fin de acordar en su vista lo que corresponda al mejor servicio.

8.ª En el caso de realizar por reparto dicha tercera parte, deberán celebrar otra reunion para

Ministerio de Cultura 2024

acordar si se puede ó no prescindir del todo ó parte de esta cobranza en vista de la recaudacion obtenida. Este acuerdo debe tener lugar el dia último del primer mes de cada trimestre.

9.ª El Síndico del Ayuntamiento y un asociado, que elegirán entre sí los asistentes, cuidarán de que para la fecha de dichas reuniones estén concluidos los datos y antecedentes que deben examinarse.

10. El medio ó los medios adoptados deberán ser sometidos por los Ayuntamientos á la aprobacion de esa oficina, remitiendo á la misma al efecto copia del acta del acuerdo á que se refiere la disposicion anterior con fecha 22 de este mes, como queda indicado, de manera que el 25 obre en esa Administracion, por la que deberá aprobarse, si procede, con la necesaria diligencia para que el Ayuntamiento respectivo pueda cumplir oportunamente todos sus deberes, á cuyo fin es imprescindible que la aprobacion obre en las Corporaciones municipales el dia 1.º del próximo mes de Abril; en la inteligencia de que el medio de reparto debe aprobarse condicionalmente, y para el caso de que se justifique lo que previene la disposicion 1.ª

De la Administracion municipal.

11. Si el medio acordado fuese la Administracion municipal, el Ayuntamiento y el Alcalde cuidarán de que se cumplan las formalidades y reglas establecidas por la instruccion para la Hacienda, de que imprescindiblemente se lleven los libros de ingresos para los dias pares é impares, como aquella establece; de que mensualmente, y si la Administracion económica lo exigiese, semanalmente, se rinda á la misma nota de la recaudacion obtenida, determinando lo que corresponda á derechos de tarifa, á recargos y á arbitrios, si los hubiere autorizados, y el importe total de los tres conceptos.

12. Asimismo deberán rendir, y la Administracion cuidará de exigirlo, el estado del número de unidades de cada especie adeudadas durante el mes y el importe de sus derechos, dato extremadamente necesario y conveniente á los mismos Municipios y al público, por cuanto puede, como ántes ha acontecido, ser ocasion de alivio en el gravámen, eliminando especies que resultasen poco productivas en toda España.

13. En manera alguna acordarán, ni permitirá la Administracion económica, que se cobren arbitrios sobre especies no incluidas en la tarifa oficial, como no haya el Ayuntamiento obtenido autorizacion especial expedida por el Ministerio de la Gobernacion ó provisional del Gobernador de la provincia, la cúal deberán solicitar, si tales arbitrios fuesen necesarios, con la anticipacion oportuna para que pueda otorgarse ó negarse ántes del 1.º de Julio de cada año.

14. La Administracion municipal, lo mismo que los arrendatarios, procurarán tener efectuados antes de 1.º de Julio los conciertos especiales con los vecinos del extraradio por los consumos que signifiquen sus familias ó establecimientos á fin de obtener los ingresos oportunamente; en la inteligencia de que á los no concertados no pueden aplicarse las declaraciones contenidas en la circular de esa Direccion de 23 de Agosto de 1876.

De los encabezamientos parciales.

15. Cuando el medio adoptado sea el encabezamiento parcial con los gremios tratantes en las especies gravadas ó el reparto, en cuyo caso debe intentarse el encabezamiento como si estuviese acordado, servirá de base para celebrar estos encabezamientos la cantidad señalada á cada una de las especies; pero su precio será determinado por convenio entre cada gremio y el Ayuntamiento, sin que, como queda dicho, pueda convenirse inferior á las dos terceras partes, y esto solo en el caso de que por acuerdo anterior con los asociados se autorizase. El déficit, si resultare, entre el importe de los encabezamientos parciales y el total encabezamiento general ó cupo, podrá cubrirse por reparto vecinal, así como el recargo, que no puede exceder del 100 por 100.

Estos encabezamientos parciales procurarán acomodarse á las prescripciones contenidas en los artículos 179 al 183 inclusive de la instruccion; bien entendido que el reparto á que se refiere el artículo 180 es especial entre los individuos del gremio por la especie en que traten, y no les releva de figurar por sí y sus familias, criados, etc., en el reparto general de la cantidad que los encabezamientos parciales ó arriendos especiales de otros artículos dejen sin cubrir.

17. De conformidad con lo que autoriza el art. 183 de la instruccion, pueden tambien celebrarse encabezamientos parciales ó conciertos con los labradores por los jornaleros que se ocupan en las labores del campo, donde hubiere costubre de proveer á estos de las especies de consumo diario; pero en este caso no podrán figurar dichos jornaleros en el reparto, ni podrán imputarse á sus principales, que sólo figurarán en él por sí, sus familias y criados.

18. Las obligaciones de encabezamientos parciales que suscriban los gremios tratantes en las especies deberán remitirse por duplicado para su aprobacion á esa oficina provincial ántes del 1.º de Abril, y ser aprobadas, si procede, devolviéndose un ejemplar al Ayuntamiento ántes del 30.

Si convocados los tratantes en las especies gravadas, á los que debe obligarse á concurrir, personalmente ó representados, á la casa de Ayuntamiento, é invitados á encabezarse por la especie en que tratan, no aceptaran la invitacion las dos terceras partes de los individuos del gremio, se extenderá acta en que se haga constar la negativa, que firmarán por lo ménos tres de los concurrentes en representacion de los demás, y se unirá certificacion de su contenido al expediente justificativo del medio que llegue á plantearse.

De los arriendos municipales á libre venta.

19. En la inteligencia de que los medios adoptados son los procedentes y obtendrán la aprobacion de la Administracion económica, sujetándose los Ayuntamientos al capítulo 31 de la instruccion cuando haya sido acordado el arriendo ó el reparto (al que no se puede llegar sin intentar los encabezamientos y los arriendos y hacer constar por medio de certificacion que se anunciaron, celebraron y no dieron resultado aceptable,) deberán anunciar la subasta con ocho dias de anticipacion; celebrando la primera el dia 1.º de Abril, y la segunda y última, si hubo proposicion en la primera, el dia 12, á fin de que haya tiempo de remitir y fijar con oportunidad los anuncios en los pueblos limítrofes, no aceptando proposicion si no mejorasen la obtenida en un 5 por 100 por lo menos.

20. Si por no cubrir el tipo de la subasta no hubo postores en la primera, deberán aceptarse en la segunda, el dia 12, proposiciones que cubran las dos terceras partes y despues pujas á la llana, si el Ayuntamiento y asociados no hubiesen acordado la administracion ó el reparto con preferencia al arriendo por cantidad inferior al encabezamiento.

21. En el caso de que en esta segunda subasta se presenten postores por las dos terceras partes ó más, cuyos ofrecimientos deban aceptarse por no haber dado resultado la subasta primera, ni haberse acordado con los asociados que no se haga el arriendo sino por lo asignado en el encabezamiento, se anunciará y tendrá lugar el dia 24 una tercera subasta, en la que no se aceptará sino la mejora del 5 por 100 y sobre ella pujas á la llana, adjudicándose el arriendo al mejor postor.

22. Si no se presentasen licitadores en la segunda subasta del dia 12, quedará esta abierta por ocho dias hasta el 20; y si dentro de ellos se hiciese proposicion por las dos terceras partes del tipo, se anunciara al público la celebracion de la tercera subasta el dia 24.

23. El dia 10 de Mayo, como la instruccion previene, deberán estar terminados y remitirse á esa Administracion económica, para su aprobacion, los expedientes de subastas.

24. Del resultado de cada una se dará conocimiento inmediatamente á la Administracion, la cual cuidará de exigirlo para obtener ántes los expedientes, cuando sea posible.

25. En los pliegos de condiciones de los expedientes de subasta se expresará siempre, como está prevenido, la clase y cantidad de la fianza que haya de prestar el arrendatario; y cuando esta consista en fincas, no se dejará su aprecio á la Municipalidad, sino que se hará cuando más por lo que exprese el amillaramiento.

26. En el caso de que se desaprueben por la Administracion los expedientes de arriendo, se procederá sin demora, como previene el art. 199, á anunciar con ocho dias de anticipacion otra subasta única, á ménos que el Ayuntamiento y el rematante se avengan á suprimir ó modificar las condiciones ilegales, causa de la desaprobacion, en cuyo caso se remitirá el expediente de nuevo al acuerdo de la Administracion.

27. El 1.º de Julio podrán los Ayuntamientos dar posesion interina á los rematantes, aun cuando no hayan recibido el expediente aprobado, sin perjuicio de cumplir lo que acuerde la Administracion, la cual cuidará bajo su responsabilidad de que la aprobacion recaiga y conste en el pueblo ántes de dicha fecha para que la posesion sea definitiva el expresado dia 1.º

28. Antes de 1.º de Julio, constando ya aprobada por la Administracion la subasta, procederán los arrendatarios, con la aquiescencia del Alcalde, á efectuar los conciertos del extra-radio á que se refiere la disposicion 14 de esta órden.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 535.

Alcaldía constitucional de Belalcázar.

Extracto de los acuerdos tomados

Ministerio de Cultura 2024

por el Ayuntamiento de esta villa en el mes de Enero último.

Sesion del dia 4.

Conceder siete pesetas del capítulo de Beneficencia á Gabriel Castellano Palomo.

Suprimir por innecesario desde primero del mes actual el cargo de Cosario á la capital.

Conceder tres pesetas del capítulo de Beneficencia á Manuela Leal.

Sesion del 11.

Conceder la desavecindacion de esta villa á Esteban Moreno Lopez.

Publicar bando de buen gobierno sobre travesio de sembrados etcétera.

Felicitar á S.S. M.M. en nombre de este vecindario por haberse salvado del horrible atentado cometido contra sus Reales Personas.

Que se presente á la Corporacion un estado de las denuncias producidas por los guardas y de las providencias á que haya dado lugar.

Sesion del 25.

Encargar á Marco Gallego Cardoso de la demolicion de la portada del corral de Concejo y otras obras mediante el abono de cuarenta pesetas.

Que por la Comision de obras se examinen las calles de esta villa que necesitan composicion, emitiendo el oportuno dictámen.

Nombrar guarda auxiliar á Francisco Medina Delgado con una peseta y cargo á imprevistos.

Sesion del 28.

Que por la Comision de presupuestos se proceda á la formacion del adicional refundido en el ordinario vigente.

Aprobar los extractos de los acuerdos tomados en el presente mes.

Belalcázar 10 de Marzo de 1880. — Miguel de la Helguera.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Febrero último.

Sesion del dia 8.

Que se proceda á la formacion de los expedientes relativos á los aprovechamientos forestales para el año inmediato de 1880 al 81.

Sesion del 15.

Conceder la desavecindacion de esta villa á Isidoro Rodriguez Fernandez y Hermenegildo Serena Castellano.

Ayudar á la lactancia de un niño á cada uno de los vecinos Olegario Lozano, Julian Caballero y Vicente Diaz Gomez.

Que el Miércoles 18 se saquen á pública subasta las obras de recomposicion de las calles de esta villa que lo necesitan.

Que se publique bando para que en el término de tercero dia se desocupe de toda clase de ganado la oja de Pedroche.

Que se conceda á Marcos Gallego la demolicion de los peñascos de la calle del Santo, y un solar en la de Medinas, en pago de estos trabajos.

Conceder un mes de licencia al teniente 2.° D. Pedro Rubio Mogollon y que se encargue de sus funciones el Concejal Francisco Rodriguez Fernandez.

Que en virtud de varias reclamaciones hechas á nombre de varios vecinos por el Sr. Procurador Síndico y otros Regidores, por alteraciones, eu el repartimiento de consumos, proponian se castigara á los autores de las mismas.

Sesion del 18.

Conceder la desavecindacion de esta villa á José Amor Caballero y José Garcia Romero.

Sesion del 22.

Nombrar Agente del Ayuntamiento en la capital á D. Ricardo Aumente y Beraza.

Sesion del 29.

Conceder la desavecindacion de esta villa á Valeriano Tejero Vega y Eulogio Montenegro Blanco.

Proceder á la formacion del presupuesto ordinario para el 1880 al 81.

Belalcázar 10 de Marzo de 1880. =Miguel de la Helguera.

Núm. 541.

Alcaldía constitucional de Hinojosa.

Don Manuel Torrico y Delgado, Alcalde constitucional de esta villa de Hinojosa.

Hago saber: que las cuentas municipales de esta villa respectivas á los años económicos de 1872 á 73, 73 á 74, 74 á 75, 75 á 76, 76 á 77, 77 á 78 y 78 á 79, tanto en su periodo ordinario como en el de ampliacion, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince dias, á contar desde el de la fecha, para que los vecinos que gusten puedan hacen uso del derecho que la Ley les concede.

Hinojosa 12 de Marzo de 1880. —Manuel Torrico Delgado.—José Gil Vizcaino, Secretario.

Núm. 542.

Alcaldía constitucional de Fuente Obejuna.

Don Gerónimo Ravé y Henestrosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados por la Junta pericial los trabajos en borrador del apéndice ó amillaramiento, base del reparto territorial de este pueblo para el año económico de 1880 á 81, se halla de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletin oficial» de esta provincia, para que durante dicho plazo puedan hacerse las reclamaciones que crean convenientes por los contribuyentes en él comprendidos, pasado el cual no será admitida reclamacion alguna por justa que sea.

Y para la debida publicidad, se pone el presente en la villa de Fuente Obejuna á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta.= Gerónimo Ravé.

JUZGADOS.

Núm. 525.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de la ciudad de Córdoba.

D. Emilio Fleury de la Calle, Abogado y Juez municipal del distrito de la derecha.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael Torres Lozano, para que en el término de ocho dias se presente en este Juzgado, por tenerlo asi mandado en las diligencias que contra él se siguen.

Córdoba doce de Marzo de mil ochocientos ochenta -Emilio Fleury.—Juan de Dios de Rojas.

Núm. 430.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

Factoría de Utensilios de Córdoba. —3.ª decena de Febrero de 1880

Nota de las compras realizadas en dicha decena con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Dia 26.—5000 kilógramos de carbon, 0'0865.

Córdoba 29 de Febrero de 1880. =El Administeador, Eduardo de Rojas.=V.° B.°, El Comisario de Guerra Inspector, Joaquin Madrid.

Factoría de Subsistencias de Córdoba.—3.ª decena de Febrero de 1880

Nota de las compras realizadas en dicha decena con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Dia 26.—100 quintales métricos de leña, 2'17.

Dia 26.=500 fanegas de cebada, 6'417.

Córdoba 29 de Febrero de 1880. —El Administrador, Eduardo de Rojas.—V.° B.°, El Comisario de Guerra Inspector, Joaquin Madrid.

Núm. 502.

Factoría de Subsistencias de Córdoba.=-1.ª decena de Marzo de 1880.

Nota de las compras realizadas en dicha decena con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Dia 2.=1500 fanegas de cebada, 6'417.

Córdoba 10 de Marzo de 1880. =El Administrador, Eduardo de Rojas.=V.° B.°, El Comisario de Guerra Inspector, Joaquin Madrid.

Núm. 531.

Delegacion Diocesana de Córdoba.

Licenciado Don Ricardo Miguéz y Carrasco, Pbro., dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado de S. E. Reverendísima el Obispo de la diócesis en materia de capellanías.

Hago saber: que D. Juan Ramirez Pineda, vecino de la villa de Espejo, solicita conmutar las rentas de la capellanía fundada en su Iglesia parroquial por el Licenciado D. Tomás de Pineda.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias, parándoles de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 8 de Marzo de 1880.— Licenciado Ricardo Miguéz.

Núm. 532.

Licenciado D. Ricardo Miguéz y Carrasco Pbro., dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado de S. E. Reverendísima el Obispo de la Diócesis en materia de capellanías.

Hago saber: que D. Juan Pineda Ramirez, vecino de la Villa de Espejo, solicita conmutar las rentas de las dos capellanías fundadas en su Iglesia parroquial por el Alferez Anton de Castro Ramirez y D. Antonio de Castro Ramirez.

Lo que se anuncia por término de treinta dias, para que los que se crean con derecho se presenten á deducirlo dentro de él, parándoles de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

Córdoba y Marzo 8 de 1880.= Licenciado Ricardo Miguéz.

Ministerio de Cultura 2024

ANUNCIOS

Subasta de arrendamientos en Cabra.

Se hacen por subasta los de mil trescientas cincuenta aranzadas olivar, en su mayor parte de buena calidad, pertenecientes á la casa del Excmo. Sr. Duque de Sessa en Cabra.

Los pliegos de condiciones para la subasta y escrituras se llayan de manifiesto en la Administracion de dicha casa en Cabra, todos los dias de diez de la mañana á seis de la tarde hasta el de la subasta, calle Mayor núm. 16 casa Palacio.

La subasta se verificará el dia 12 de Abril próximo venidero desde las diez de su mañana en adelante, por pliegos cerrados con sujecion á los de condiciones.

ARRENDAMIENTO.

De la testamentaría del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, se arrienda el cortijo denominado el Grande, término de Lucena, con cabida de 885 fanegas de tierra, parte de monte alto.

Las personas que deseen hacer proposiciones pueden presentarlas en la Contaduría de la casa de S. E. en Madrid y en la Administracion de la misma en Lucena, hasta las 12 de la mañana del dia 31 del presente mes, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Lucena 8 de Marzo de 1880.

SOCIEDAD

de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona.—Gerencia.

Anuncio.

Los que quieran interesarse en el suministro de aceite para el consumo de la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Palencia y Tarragona, pueden presentar proposiciones en la Secretaría de la misma hasta las tres de la tarde del dia 20 de los corrientes, en cuyo dia y hora se procederá á la apertura de los pliegos que las contengan.

El pliego de condiciones se halla en la Secretaría de la Sociedad.

Valencia 4 de Marzo de 1880.

=El delegado, Antonio R. Mena.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—¡una peseta el tomo!

Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforda. y ra mas vi Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, foralos con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza sucumbe á este elemento particular, arraigado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos abandonaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volúmen á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Ademas publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros mas tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.°, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicaran dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondenia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales e Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Cárlos Gomez Samper, que entiende en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.° con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.° Madrid, y en las principales librerías de España.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del "Diario de Córdoba,, Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del *Diario de Córdoba*,

Ministerio de Cultura 2024